

## MINUTA

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1065** celebrada el 29 de mayo de 2003

#### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi  
Jorge Marshall Rivera  
María Elena Ovalle Molina  
Jorge Desormeaux Jiménez  
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);  
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);  
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);  
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);  
Mario Ulloa López (Revisor General);  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1065-02-030529
2. MATERIA : Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones – Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Amplía límites de inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior.
5. MINUTA : La Ley N° 19.795, publicada en el Diario Oficial del 28 de febrero de 2002, introdujo diversas modificaciones al D.L. N° 3.500 de 1980, en cuanto regula la ampliación de los límites de inversión en el exterior de los Fondos de Pensiones.

En conformidad a la referida Ley N° 19.795, y a lo establecido en el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, el límite máximo se encontraba fijado en un 20% del valor del Fondo de Pensiones. De acuerdo a la información disponible al mes de abril de 2003 se puede apreciar que la inversión en el exterior de los Fondos de Pensiones representa un 17,5%, y a su vez ésta se distribuye en un 75% en instrumentos de capital y el resto en instrumentos de renta fija.

Considerando el crecimiento de la inversión en el exterior en los últimos doce meses esta holgura podría disminuir considerablemente, afectando la distribución eficiente de los recursos acumulados por las Administradoras.

Sobre la base de lo planteado se considera apropiado ampliar el límite de inversión en el exterior al máximo autorizado, equivalente al 25% de los Fondos de

Pensiones, señalándose que esta medida favorecerá la adecuada diversificación de los recursos de los Fondos de Pensiones y ampliará las combinaciones de riesgo-retorno disponibles para esas carteras de inversión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo octavo de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 19.795, a contar del 1 de marzo de 2003, el límite máximo de las inversiones de los Fondos de Pensiones en el extranjero podría llegar hasta el mencionado 25% del valor de dichos fondos, correspondiendo al Banco Central de Chile fijar dicho límite, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, el que fue requerido con este objeto.

En atención a lo anterior, el Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido indicado, tal como se expresa en el Acuerdo N° 1065-02-030529, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de mayo de 2003.